

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR N.º 6.

#### Servicio agronómico.

Próxima la época de dar principio en esta provincia á la recaudación de los derechos que por las leyes de Policía pecuaria pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino, encargo á los Alcaldes de los pueblos ganaderos que sin excusa ni pretexto alguno hagan efectivas inmediatamente las cantidades que por concepto de atrasos adeudan á la Corporación citada, previniéndoles que de no efectuarlo, sin necesidad de nuevos requerimientos, se les exigirá la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por su morosidad y punible abandono.

Palencia 11 de Enero de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á aquellos mozos que resultan inútiles ó cortos de talla á su incorporación á filas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 4 de Mayo de 1903, llamó la atención del de la Gobernación acerca del hecho de ser muy considerable el número de reclutas que en la concentración de la última quinta parte del reemplazo de 1901 y los tres primeros del de 1902, verificada en 1.º de Mayo próximo pasado, para su destino á Cuerpo, han resultado presuntos inútiles ó cortos de talla, no obstante haber sido en su día declarados útiles para el servicio militar; lo que demuestra, bien á las claras, que aquellas Corporaciones, y quizá en algunos casos las Comisiones mixtas, no llenan las operaciones del reemplazo con la exactitud que asunto de tanta transcendencia requiere, proponiendo en su virtud que se adopten las medidas convenientes para corregir dichos males.

En análogo sentido informa la Comisión mixta de Huelva, manifestando que la causa principal de los repetidos hechos es la falta de comparecencia de los mozos ante la misma para ser reconocidos y tallados, con lo cual hay que declararlos útiles, sin que haya términos hábiles, dentro de los preceptos legales vigentes, para obligarles á comparecer.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio propone que se adopten las siguientes reglas:

1.º Por las Comisiones mixtas se exigirá á los Ayuntamientos, con el mayor rigor, que cumplan cuanto previene el art. 93 de la ley respecto á la talla de todos los mozos, y el 95 sobre su reconocimiento por los Médicos titulares.

2.º Los Ayuntamientos, por me-

dio del comisionado á que se refiere el art. 120 de la ley, remitirán á las Comisiones mixtas, además de los documentos que previene el art. 122, los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos.

3.º En la redacción de dichos certificados se hará constar precisamente si el mozo alegó ó no defecto físico ó hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó ó no con el parecer de los Médicos y talladores, firmando el interesado dicha conformidad, ó su padre ó tutor, ó persona que los represente, ó dos testigos hábiles á su nombre si ninguno de los asistentes supiera escribir. Los documentos de que se trata irán suscritos por los Facultativos y talladores y con el *Visto Bueno* del Alcalde.

4.º Si el Ayuntamiento dejase de cumplir estos requisitos con algún mozo, no remitiendo á la Comisión mixta el certificado de que se trata, ó apareciendo en él defectos ú omisiones, dicha Comisión dispondrá lo conveniente para que se corrijan las faltas observadas, imponiendo á los Alcaldes y Secretarios las multas que la ley autoriza, si notase resistencia en ellos á cumplir las órdenes que les comunique.

5.º Cuando los mozos residan fuera de la localidad, se unirá el certificado de reconocimiento y talla que exige el art. 95 de la ley, procedente del Alcalde ó Cónsul del punto en que se halle el interesado, y, caso de no haberse recibido aún dichos documentos, lo manifestará de oficio el Alcalde á la Comisión mixta para que conste así en el expediente.

6.º Si por cualquier pretexto, el mozo, aun asistiendo por sí, ó representado, al acto de la clasificación,

dejase de someterse voluntariamente al reconocimiento y talla, será conminado con las responsabilidades que la ley de Reclutamiento establece, y si persistiese en su desobediencia será puesto á disposición de los Tribunales de Justicia, como comprendido en el art. 265 del Código penal.

7.º Los que clasificados por el Ayuntamiento de presuntos inútiles ó cortos de talla, dejasen de presentarse á comprobar dichos defectos ante la Comisión mixta, serán desde luego declarados soldados útiles, conforme al art. 139 del reglamento, pero al notificarles esa declaración se les enterará de las responsabilidades en que, por virtud de las disposiciones vigentes y de las que por esta Real orden se establecen, se hallarán incurso caso de que á su incorporación á filas resultasen inútiles ó con menos talla de 1,545 metros.

Si la que arrojan los mozos al incorporarse á los Cuerpos ó á las zonas es superior á 1,500 metros é inferior á 1,545, se les clasificará de nuevo como excludos temporalmente por la Comisión mixta y sufrirán las revisiones que determina la ley, y lo mismo se practicará con los que sean inútiles por padecer enfermedades ó defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, salvo el caso previsto en el número 2.º del art. 80 de la ley.

8.º Por este Ministerio de la Gobernación se interesará del de la Guerra que á los expedientes que, con arreglo al art. 131 de la ley, han de formarse cuando un recluta al incorporarse resulta inútil ó corto de talla no se les dé el carácter y forma de actuaciones judiciales, de que se les reviste actualmente por los Oficiales á quienes se encarga de su instruc-

ción, forma que dilata de un modo extraordinario la sustanciación de los mismos, en los que se aglomeran multitud de declaraciones y diligencias de escasa utilidad, cuando bastaría que en dichos expedientes se acreditase sólo, por medio de certificaciones, si el mozo fué reconocido y tallado, y por quién y con qué resultado, é informando los Facultativos y talladores, el Ayuntamiento y la Comisión mixta, comprobándose además si el mozo alegó ó no la causa de inutilidad, y sólo en el caso de aparecer indicios de materia de delito, se daría á dichos expedientes el carácter judicial que ahora presentan.

9.º En la tramitación de los referidos expedientes se observará también el trámite de remitirlos al Ministerio de la Gobernación ó de la Guerra, según los casos, hasta que estén terminados con todos los requisitos é informes, de los cuales el de la Comisión mixta será remitido por petición del Capitán General, quien lo elevará, si está completo, y con dictamen de su Auditor, al Ministerio de la Guerra, que lo pasará al de la Gobernación, el que sin más trámites, salvo si faltase algún dato preciso, resolverá en definitiva sobre las responsabilidades en que hayan incurrido los Médicos ó talladores en actos que por ser anteriores al ingreso en Caja, corresponden á la jurisdicción civil.

10.º Si los expedientes de que se trata se refieren á casos de defecto físico y en el certificado del Facultativo titular que reconoció al mozo no constase que éste haya hecho alegación de su dolencia, se pedirá informe á la Real Academia de Medicina sobre si la enfermedad ó defecto son ó no de los que, por sus síntomas externos y sin manifestación previa del paciente, pueden ser apreciados por el Facultativo que practicó el reconocimiento, y este dato servirá de punto de partida para determinar la responsabilidad de dicho Médico.

11.º Los gastos que se ocasionen al ramo de Guerra por los reclutas que á su incorporación resulten ineptos para el servicio de las armas, serán satisfechos:

1.º Por el Médico titular que los reconoció, si se comprobase que la enfermedad existía en la fecha del reconocimiento y que fué alegada por el mozo, ó que, aun no siéndolo, es de las que por sus síntomas no pueden dejar de ser apreciadas por los Facultativos en dicho acto; lo cual se determinará, como se previene en la regla anterior, por la Real Academia de Medicina.

2.º Por los mozos ó por sus familias, si son menores de edad, caso de que resultase que la enfermedad no podía ser apreciada facultativamente, sino previa manifestación del interesado, y se acredite que éste no hizo tal manifestación.

3.º Por los reclutas (ó sus fami-

lias) si se comprueba que habiéndoles sobrevenido el defecto físico antes del ingreso en Caja, no lo alegaron ante el Ayuntamiento ó la Comisión mixta, según determinan los artículos 89 y 104 de la ley.

4.º Por los mismos, si habiendo sido reconocidos por el Médico titular y declarándose por éstos la existencia del defecto físico, no se hubieran presentado á comprobar la exención ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

En estos tres últimos casos, si los mozos y sus familias fueran pobres de solemnidad el abono de los referidos gastos será de cuenta de los fondos municipales.

12.º Cuando la responsabilidad corresponda al Alcalde, Concejales ó Secretario del Ayuntamiento, sea por acción ó por omisión de alguna de las disposiciones legales, se les exigirá el abono de los gastos de que se trata, y lo mismo á los individuos de la Comisión mixta, estableciéndose el principio de que la responsabilidad por la declaración indebida de aptitud de un mozo, que luego resulta inepto, lleva consigo la obligación del referido reintegro, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden administrativo y aun criminal que pudiesen resultarles.

Cuando los responsables sean varios, el reintegro se efectuará por partes iguales entre todos, incluso el mozo y su familia, si á éstos también alcanzare responsabilidad.

13.º Cuanto se previene en las dos reglas anteriores, será extensivo á los casos en que la ineptitud sea por cortedad de talla, si bien á los mozos no se les podrá exigir el reintegro, ni tampoco á sus familias, sino en el caso de que se demostrase que emplearon artificios para aparecer con mayor estatura; y por lo que respecta á los talladores, únicamente en el caso de comprobarse que hubo malicia y no error por su parte, ó de exceder la diferencia entre ambas tallas de un límite prudencial que haga posible el error, se les obligará al pago de que se trata. Si el mozo, á pesar de ser citado para ser tallado ante la Comisión mixta, no se hubiese presentado, se le considerará desde luego responsable para los efectos de las disposiciones que anteceden.

14.º Las bajas producidas en las filas por los mozos que á su incorporación resultaren inútiles ó cortos de talla, serán previamente cubiertas por los excedentes de cupo que, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento, están obligados durante los dos primeros años del servicio á cubrir las bajas normales del Ejército, aplicándose este precepto legal que parece haber caído en desuso.

15.º Cuando por efecto de las revisiones sufridas, deba uno de los mozos dado de baja en filas ser declarado de nuevo útil, ó con la talla legal, se comunicará así por la Comisión mixta á la zona, disponiéndose

que vuelva á ser alta en aquélla y marche á su hogar el excedente de cupo que cubrió su puesto.

16.º A los que á su incorporación resulten totalmente inútiles ó con talla inferior á 1,500 metros, se les expedirá por la Comisión mixta el certificado que determina para los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 80 el párrafo siguiente de dicho artículo.

17.º Las Comisiones mixtas recibirán y remitirán á los Ayuntamientos respectivos los cargos que pasen las Autoridades por los conceptos á que se refieren las reglas 11.º, 12.º y 13.º de esta disposición, y acordarán lo conveniente para su abono por los que resulten responsables, con sujeción á las mismas reglas, lo cual se determinará de un modo expreso en la Real orden que el Ministerio de la Gobernación dicte para la resolución de cada expediente.

18.º La responsabilidad de los Médicos titulares, como la de los de la Comisión mixta, no será exigible sino en los casos que expresan terminantemente las reglas 10.º y número 1.º de la 11.º de esta disposición, pero sin menoscabar en lo más mínimo su independencia de criterio al apreciar las causas de exención por defecto físico, que los mozos aleguen, salvo en los casos en que la Real Academia de Medicina informe que en los indicados juicios no hubo error técnico justificable, sino negligencia ó malicia.

Y que en tal estado el expediente, se ha remitido á consulta de esta Sección, por Real orden, en 16 de Junio último:

Vistas las disposiciones legales reglamentarias:

Considerando que se ha dado con frecuencia el caso á que se refiere en su Real orden el Ministerio de la Guerra, de ingresar para cubrir los cupos reclutas que resulten inútiles para el servicio militar:

Considerando que de esta suerte se perjudican los intereses del Estado, no solo por la disminución del efectivo de los Cuerpos armados que aquellas bajas suponen, sino también por los gastos que es necesario hacer para el transporte, vestuario y estancia en los hospitales de los individuos que no pueden prestar servicio:

Considerando que en algún caso también pudieran resultar perjudicados en su derecho los demás mozos interesados en los reemplazos por razón de mayor contingente que, supuesta la utilidad de algunos, se señale á los pueblos:

Considerando que los abusos señalados son consecuencia de la infracción de los preceptos contenidos en los artículos 93 y 95, que determinan la obligación de los Ayuntamientos de tallar y reconocer facultativamente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados:

Considerando que no es suficiente

sanción de tales infracciones, ni la pérdida del derecho de alegar los motivos que tuvieran los mozos para eximirse del servicio militar, cuando no los aleguen en dicho acto, salvo circunstancias excepcionales, con arreglo al art. 126 del reglamento, ni menos la presunción de renuncia de la excepción que la falta de comparecencia ante la Comisión mixta envuelve, según el 129, porque algunos mozos inútiles para el servicio militar encuentran más cómodo ingresar, á pesar de tal circunstancia, en el Ejército, bien persuadidos que allí han de ser dados de baja en definitiva, sin necesidad de someterles á las revisiones sucesivas que determina el citado reglamento para la ejecución de la ley de Quintas:

Considerando que también algunos Ayuntamientos, por falta de sanción adecuada á la infracción de los preceptos legales ya citados, presentan como soldados útiles á los que no lo son, aumentando así artificialmente los cupos, á fin de cubrir la cifra de los primeros; para que se note menos por la Superioridad el gran número de excepciones y exclusiones que, por otra parte, y no siempre legalmente, suelen conceder:

Considerando que también en algún caso pueden ocurrir los abusos de referencia por efecto de la ignorancia inexcusable de los Médicos encargados de practicar el reconocimiento facultativo que la ley determina:

Considerando que si bien no es lícito establecer sanciones no determinadas expresamente por la ley, si lo es el aumentar la gravedad de las consecuencias de las mismas en la medida autorizada al efecto por aquélla:

Considerando que en las reglas propuestas por esa Sección se provee acertadamente para remediar, en lo posible, y en tanto no se promulga nueva ley de Reclutamiento, las deficiencias estudiadas;

La Sección opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la de Reemplazos de ese Ministerio.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(Gaceta del día 10 de Enero.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minería, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.549, para la mina de hulla titulada «Es-

peranza», demarcada con 209 pertenencias en los términos municipales de Barruelo, Brañosa y Valle de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Andrés A. Pellón, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minería, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.551, para la mina de hulla titulada «Paz», demarcada con 117 pertenencias en los términos municipales de Valle de Santullán y Barruelo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Andrés A. Pellón, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

#### SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE PALENCIA.

Lista rectificada de los socios que tienen derecho electoral, con arreglo á lo que prescribe el art. 12 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Socios electores para el año de 1904.

- 1 Fernando Monedero.
- 2 Marcelo López.
- 3 Marcial Polo Balgoma.
- 4 Gaspar Alonso Martínez.
- 5 Francisco U. de Aldaca.
- 6 Gonzalo Redondo.
- 7 Juan Manuel Marín.
- 8 Pedro de la Hidalga.
- 9 Germán Ortega Mata.
- 10 Rafael Alvarez.
- 11 Enrique Cisneros.
- 12 Clemente Merino.
- 13 Isidoro Fuentes García.
- 14 Nazario Pérez Juárez.
- 15 Ricardo López Francos.
- 16 Eduardo Rodríguez Tabares.
- 17 Manuel Polo Lagunilla.
- 18 Lorenzo Romero Pérez.
- 19 Agustín Martínez Azcoitia.
- 20 Manuel Carande Galán.
- 21 Pedro Pombo.
- 22 Lucas Ortiz Vega.
- 23 Feliciano María Ortega.
- 24 Eleuterio Alonso Martínez.
- 25 Higinio Ortega.
- 26 Alberto Fernández Loysele.
- 27 Gerardo Martínez Arto.
- 28 Valentín Calvo Beltrán.
- 29 Valentín San Juan Serrano.
- 30 Luis Hurtado Rodríguez.
- 31 Epifanio Diez.
- 32 Demetrio Ortega Bernal.

- 33 Félix Pariente.
- 34 Ricardo Ovejero.
- 35 Santiago del Palacio Rugama.
- 36 Félix Montañés.
- 37 Andrés Durán López.
- 38 Felipe Prieto.
- 39 Miguel Ruiz de Villanueva.
- 40 Salvador María Ory.
- 41 Francisco Rovira Aguilar.
- 42 Nazario Vázquez Rodríguez.
- 43 Santiago Sanjuan.
- 44 Ramón Ochoa.
- 45 Homobono Llamas.
- 46 Lorenzo González.
- 47 Manuel Rivera.
- 48 Custodio Herrero.
- 49 Cirilo Tejerina.
- 50 Leoncio Villán Calvo.
- 51 Mariano Fernández.
- 52 Fernando Sierra Rivaherrera.
- 53 Teótimo Alvarez González.
- 54 Germán Ortega Aguado.
- 55 Vicente Charrín.
- 56 Juan Revuelta.
- 57 Elpidio Abril García.
- 58 Emilio Alvarado.
- 59 Márcos Diez.
- 60 Manuel García Molina.
- 61 Mariano Calzada.
- 62 Eduardo Antón Moras.
- 63 Julian Alba Moratinos.
- 64 Victoriano Guzmán Rodríguez.
- 65 Pantaleón Gómez Casado.
- 66 Luis Gómez Casado.
- 67 Ciriaeo Bermejo.
- 68 Valentín Calderón Rojo.
- 69 Anselmo Franco.
- 70 Domingo Díaz Caneja.
- 71 Mariano Ortega Fernández.
- 72 Mauro Allende Mérida.
- 73 Eusebio Inojal Espinosa.
- 74 Evilasio Yagüez Pascual.
- 75 Narciso Rodríguez Lagunilla.
- 76 Isidoro Diéguez García.
- 77 Francisco Rodríguez de la Riva.
- 78 Luis Martínez Vázquez.
- 79 Ezequiel Rodríguez Calvo.
- 80 Leonardo Martínez López.
- 81 Cayetano Polanco Aguado.
- 82 Emerenciano Nieto del Barco.
- 83 Florentino Pombo y Pombo.
- 84 Abundio Zurita Menéndez.
- 85 Severiano Alonso Alonso.
- 86 Pedro Romero Pérez.
- 87 Emilio Romero Pérez.
- 88 Federico Ortiz Romo.
- 89 Alvaro Diezquijada.
- 90 Inocente Chamorro.
- 91 Gerardo Ortiz Romo.
- 92 Gabino Martínez López.
- 93 Francisco Simón Nieto.
- 94 Juan Lomas.
- 95 Tomás Alonso Alonso.
- 96 Eduardo Gallán.
- 97 Pedro Polanco Aguado.
- 98 Mauro Polanco Aguado.
- 99 Eduardo Junco Rodríguez.
- 100 Germán de Guzmán Herrero.
- 101 Cándido Germán.
- 102 Eduardo Raboso de la Peña.
- 103 Emilio Vélez Sánchez.
- 104 Santos Sevilla.
- 105 Asterio Mañanós Martínez.
- 106 Angel Merino Ortiz.
- 107 Gonzalo Herrero Diezquijada.
- 108 Crisanto Herrero Alegre.
- 109 Julio Font.
- 110 Victor Calvo Barrios.

- 111 José Calvo Barrios.
- 112 José Alvarez Miranda.
- 113 Filiberto de Prado Salas.
- 114 Francisco Ruiz de Navamuél.
- 115 José García Benito.
- 116 Benigno Arroyo Mazariegos.
- 117 Cayo Cayón Rojo.
- 118 Eusebio Arroyo de la Hera.
- 119 Félix Arroyo de la Hera.
- 120 Francisco Pío Luque.
- 121 Aniceto Guerra Guiguelmo.
- 122 Cándido Pastor Ojero.
- 123 Julian Prado Beltrán.
- 124 Valeriano Lobón.
- 125 Hilario Diez Hermosilla.
- 126 Fernando López Puga.
- 127 Rafael Pérez.
- 128 Fermín López de la Molina.
- 129 Gregorio López Tejerina.
- 130 Rafael Pérez Alcalde.
- 131 Prudencio Ausín Dónis.
- 132 Fernando Vela.
- 133 Adolfo Ausín Dónis.
- 134 Cesáreo Muro López.
- 135 Félix Guerra Pérez.
- 136 Mariano de la Vega.
- 137 Leandro Escudero.
- 138 Sotero Miguel.
- 139 Ricardo González.
- 140 Matías Lanchares Pérez.
- 141 Juan Ventura Puertas.
- 142 Bonifacio Alonso.
- 143 Mariano Blanco.
- 144 Felipe Soto.
- 145 Valentín López.
- 146 Miguel Antón Moras.
- 147 Jacinto Silva de la Riva.
- 148 Román Rodríguez Fernández.
- 149 José Torres Peláez.
- 150 Rosendo Fraile Luís.
- 151 Manuel Rodríguez Guerra.
- 152 Hilarión Villumbrales Casado.
- 153 Acacio Charrín.
- 154 Luis Martín Istúriz.
- 155 Valentín Mozo Pérez.
- 156 Ramiro García Ovejero.
- 157 José Font del Corral.
- 158 Julio Font del Corral.
- 159 Enrique Ibáñez Cerón.
- 160 Miguel Antolín Antolín.
- 161 Carlos Manuel Villameriel.
- 162 Eliodoro Barbáchano Aguirre.
- 163 Ambrosio Dónis de la Fuente.
- 164 Francisco Salinero Bellver.
- 165 Jesús Prieto Maté.
- 166 Braulio Santoyo García.
- 167 Márcos Izquierdo Herrero.
- 168 José Madrid Manso.
- 169 Pablo Madrid Manso.
- 170 Guillermo Martínez Azcoitia.
- 171 Santiago Mateos Domínguez.
- 172 David Rodríguez Vicario.
- 173 Emilio Campón Carrera.
- 174 Dámaso Perelégui.
- 175 Vicente Martín Herrero.
- 176 Miguel Martínez Vega.
- 177 Nicasio Vaquero Fernández.
- 178 Pedro Muñoz Sanz.
- 179 Gumersindo Gutiérrez Gago.
- 180 Castor Gutiérrez Calvo.
- 181 Ricardo Gutiérrez Marín.
- 182 Teodosio Infante Paniagua.
- 183 Rufino Santurde Olea.
- 184 Clemente García Retamero.
- 185 José Nieto.
- 186 Eloy García Cosío.
- 187 Ignacio García Rebollo.
- 188 Marcial de la Cámara.

- 189 Pedro Rodríguez García.
- 190 Pedro Martínez Anguiano.
- 191 Pedro Carrancio.
- 192 Pedro Ausín Bustos.
- 193 Eulogio Puertas Santos.
- 194 José Guzmán Herrero.
- 195 Eusebio Gutiérrez González.
- 196 Ventura del Olmo Ramos.
- 197 Primitivo Gallego Ruipérez.
- 198 Manuel Herrero.
- 199 Abilio Calderón Rojo.
- 200 Mariano González Rojas.
- 201 Mariano Trejo.
- 202 Miguel Sanz Trejo.
- 203 Maximino Plaza.
- 204 Mariano González Gutiérrez.
- 205 Martín Ramírez Helguera.
- 206 Santos Vaquero.
- 207 Francisco F. Santamaría.
- 208 Francisco Ruiz Rebollar.
- 209 Pedro Girón Arenillas.
- 210 León Fernández Lomana.
- 211 Anselmo Alvarez Bobadilla.
- 212 Andrés Quintana Abajo.
- 213 Mauricio Calderón Jubete.
- 214 Constantino Bravo Cuena.
- 215 Evasio Rodríguez Blanco.
- 216 Francisco Manrique Arijá.
- 217 Isaác Manrique Castrillo.
- 218 José González Rojo.
- 219 Dionisio Alonso Martín.
- 220 Juan González García.
- 221 Rodrigo Fernández Rodríguez.
- 222 Lino Peña Fernández.
- 223 Filomeno Rebollar Ortega.
- 224 Joaquín Fernández de la Vega.
- 225 Anastasio Diez Baquerín.
- 226 Gregorio Vicente Escribano.
- 227 Laureano Lorenzo Santos.
- 228 Eugenio Gómez Moral.
- 229 Antonio Martínez Azcoitia.
- 230 Samuel Diez Pérez.
- 231 Eugenio María de Velasco.
- 232 Santos Yagüez Mediavilla.
- 233 Jacinto Hermúa Sánchez.
- 234 Policarpo Tejerina Carrancio.
- 235 Julio Carande Galán.
- 236 Antonio Polanco y Polanco.
- 237 José Mario Montalvo.
- 238 Julian Vicente Hernández.
- 239 Teodoro García Crespo.
- 240 Juan Polanco y Crespo.
- 241 Santiago del Rivero.
- 242 Narciso Ribot y March.
- 243 Manuel de la Plaza García.
- 244 Braulio Mancebo de la Varga.
- 245 Ignacio Herrero Abia.
- 246 Santos Cuadros de Medina.
- 247 Juan Horteaga Aguado.
- 248 Severiano Guiguelmo.
- 249 Martín Delgado Cabeza.
- 250 Pedro Ovejero Pastor.
- 251 Octaviano Santoyo Anaya.
- 252 Eladio Santander Gallardo.
- 253 Mariano del Mazo.
- 254 Matías de Medina Rosales.
- 255 Eladio Aguado Vázquez.
- 256 Remigio Jalón Aguado.
- 257 Atilano Varona Jalón.
- 258 Eugenio U. de Aldaca.
- 259 Francisco Velasco del Corral.
- 260 Dámaso Velasco del Corral.
- 261 Tomás Velasco del Corral.
- 262 Donato Villarreal Navarro.
- 263 Faustino Diez y Diez.
- 264 Juan Pérez y Domínguez.
- 265 José Ordóñez Pascual.
- 266 Francisco Reynals.

267 Juan Agapito Revilla.  
268 Teodoro Ortega Romo.  
269 Lorenzo Castrejón.  
270 Arturo Ortega Romo.  
271 Tiburcio Martínez Peverony.  
272 Pío Domínguez.  
273 Francisco Barredo.  
274 Julian Gómez Burgos.  
275 Julio Ortega Romo.  
276 Juan Cándido Cardo.  
277 Daniel Martínez Gutiérrez.  
278 Santiago Iñigo.  
279 Aniano Masa Lezcano.  
280 José de Prado.  
281 Anselmo Hernández.  
282 Arsenio Inclán.  
283 Aurelio Cardo.  
284 Angel Rodríguez Pastor.  
285 Agustín Tinajas.  
286 Antonino González.  
287 Braulio Lanchares.  
288 Benito Alonso Vela.  
289 Cayo Rodríguez Balbuena.  
290 Constantino Ortega.  
291 Carlos Petrement Laurín.  
292 Cayo Rodríguez Blanco.  
293 Emilio Pérez Juárez.  
294 Elpidio Inclán.  
295 Euquerio Lueña.  
296 Manuel Junco.  
297 Eudocio Polanco.  
298 Eulogio Ortega.  
299 Faustino Inclán.  
300 Félix Herrero Diezquijada.  
301 Genaro Colombres.  
302 Inocencio Ch. Montes.  
303 Isaác Abril García.  
304 Ildelfonso Sanz.  
305 Isabelino Valdeolmillos.  
306 Juan González Revilla.  
307 Julio Petrement Laurín.  
308 José Guiguelmo Aguado.  
309 Lino Hernández.  
310 Maximiano Isasmendi.  
311 Miguel Viguri.  
312 Mariano Ortega Suazo.  
313 Pedro Vallejo.  
314 Pantaleón Márcos.  
315 Pablo Pinedo.  
316 Román Vélez.  
317 Ruperto León.  
318 Luis de Sisternes.  
319 Zoilo Perelétégui.  
320 Felipe Robles.  
321 Juan Valverde.  
322 Demetrio Casañé.  
323 José Rodríguez Valbuena.  
324 Guillermo Jubete.  
325 Hilario Carrancio.  
326 Joaquín Moro.  
327 Deogracias Blanco.  
328 Lorenzo García Bravo.  
329 Ezequiel Gallego.  
330 José María Montoya.  
331 Mariano Arroyo.  
332 Roque Santa Cruz.  
333 Juan José Pedrejón.  
334 Matías Peñalba Alonso.  
335 Pedro Redondo Población.  
336 Isaác Betegón.  
337 Santiago Gatón Torío.  
338 Mauro Martínez Cembrero.  
339 Florencio Alonso González.  
340 Casto Alonso Alonso.  
341 Antonino Alonso Alonso.  
342 Isidoro Ordejón Alvarez.  
343 Eliseo Delgado.  
344 Juan Gago de la Torre.

345 Leopoldo Márcos.  
346 Gabriel Pérez de la Sala.  
347 Antonio Manterola.  
348 Santiago Moro y Moro.  
349 Juan Díaz-Caneja Candanedo.  
350 Rafael García Guadián.  
351 Manuel Casinos.  
352 Valeriano González.  
353 Ricardo Pardo.  
354 Antonio Monedero Martín.  
355 Eduardo Junco Martínez.  
356 Moisés Diez Santamaría.  
357 Francisco de las Barras Aragón.  
358 Ricardo Calonge.  
359 José Alonso Alonso.  
360 Francisco Pérez Sánchez.  
361 Mariano del Mazo.  
362 Saturnino Sayalero.  
363 José María Travesí Cos-Gayón.  
364 Pedro Cea Vallejo.  
365 José María Grajal Ataz.  
366 Florentino Grajal Ataz.  
367 Luis Buil.  
368 Gregorio Amor.  
369 Epifanio Gómez Población.  
370 Pedro Prieto de la Cal.  
371 Jesús Lomana Martínez.  
372 Abundio Rincón.  
373 Nicomedes Cuesta.  
374 Aquilino Anaya Escribano.  
375 José Sanabria.  
376 Jerónimo Arroyo López.  
377 Mariano Calvo.  
378 Pedro Garrido.  
379 Manuel Arija.  
380 Angel Gómez Inguanzo.  
381 Nilo García Paredes.  
382 Ambrosio Martínez Espinosa.  
383 Manuel Vázquez Lefort.  
384 Juan Cortés.  
385 Próculo Herrero.  
386 Hilario González Cano.  
387 Francisco Pérez de Nanclares.  
388 Filiberto Rodríguez Nevares.  
389 Sabino Rodríguez Duéñas.  
390 Aquilino Macho Tomé.  
391 Fíbicio Herrero Rojo.  
392 Mariano Morrondo.  
393 Joaquín Almeida.  
394 Teodosio García Paredes.  
395 José Rendos.  
396 Zenón del Alisal.  
397 Francisco Pérez de los Obbos.  
398 Braulio Mañueco.  
399 Fermín Moreno Fernández.  
400 Filiberto de Prado Salas.  
401 Darío Núñez Castelo.  
402 Victoriano San Millán.  
403 José Quintana López.  
404 Mariano Arroyo Maldonado.  
405 Heráclio Macho.  
406 Germán Carral.  
407 Diego Moreno Peral.  
408 Eumenio Rodríguez Valenzuela.  
409 Eulogio Tejedor.

Palencia 1.º de Enero de 1904.—  
El Director, Evasio R. Blanco.—El  
Vicesecretario, José Alonso Alonso.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Al-  
calde constitucional de la ciudad  
de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que habiendo termi-  
nado el contrato que este Ayunta-  
miento tenía celebrado con los Médi-  
cos titulares de la misma, la Corpo-

ración en Junta municipal ha acor-  
dado que se anuncie y provea dicha  
plaza de Médico Cirujano titular en  
un solo Facultativo por término de  
cuatro años, que empezarán á con-  
tarse desde el día 1.º de los corrien-  
tes, con la dotación anual de 1.500  
pesetas, pagadas por mensualidades  
vencidas de los fondos de este Muni-  
cipio, por la asistencia de 250 fami-  
lias pobres, más los niños expósitos  
que se encuentren para lactancia y  
cuidado en esta Ciudad, como tam-  
bién á los individuos del puesto de  
la Guardia civil y sus familias que  
tengan en su compañía, con arreglo  
á las condiciones y demás circuns-  
tancias que resultan del expediente  
que podrán informarse los interesa-  
dos que lo deseen en la Secretaría de  
este Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán dirigir sus  
solicitudes documentadas á esta Pre-  
sidencia con nota de su título profe-  
sional que acredite su aptitud y de  
los servicios de su carrera, dentro  
del término de treinta días, contados  
desde la publicación del presente en  
la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFI-  
CIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 8 de Enero  
de 1904.—Jesús Fernández Lomana.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

En el alistamiento de mozos de  
este Ayuntamiento, formado para el  
reemplazo del año actual, han sido  
incluidos como comprendidos en el  
caso 5.º del art. 40 de la vigente ley  
de Reclutamiento y Reemplazo del  
Ejército, los mozos que á continua-  
ción se expresan, é ignorándose el  
paradero de los mismos, así como el  
de sus padres, se les cita por medio  
del presente para que el último Do-  
mingo del mes actual (día 31) y hora  
de las diez se presenten en el Salón  
de la Casa Consistorial á los efectos  
del art. 47 de referida ley de Reem-  
plazos, puesto que en citado día ha  
de tener lugar el acto de rectifica-  
ción del alistamiento.

Herrera de Valdecañas 8 de Ene-  
ro de 1904.—El Alcalde, Rosendo  
Cuesta.

#### Mozos que se citan.

Sebastián Rodríguez Aladro, hijo  
de Simón y Primitiva, nació el 20 de  
Enero de 1884.

Juan Herrera de Juana, hijo de  
Anastasio y María, nació el 16 de  
Septiembre de 1884.

#### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Terminado por la Junta municipal  
el proyecto de reparto del impuesto  
de consumos de este distrito por el  
cupo de cereales y sal para el presen-  
te año, queda expuesto al público en  
la Secretaría de este Ayuntamiento  
por término de ocho días, siguientes  
al de la inserción de este anuncio en  
el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

para que los contribuyentes puedan  
hacer las reclamaciones que conside-  
ren justas.

Frómista 9 de Enero de 1904.—El  
Alcalde, Gregorio del Hoyo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminado el padrón de cédulas  
personales de este distrito municipal,  
formado para el corriente año de  
1904, se halla de manifiesto en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento por  
término de ocho días, en cuyo plazo  
podrán examinarle los contribuyen-  
tes en él comprendidos y presentar  
en contra del mismo las reclama-  
ciones que estimen procedentes, pues  
transcurrido dicho plazo no se admi-  
tirá ninguna aunque se creyeran  
justas.

Villota del Duque 7 de Enero de  
1904.—El Alcalde, Valentín Herre-  
ro.—P. S. M., El Secretario, Nicasio  
Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Confecionado el padrón de cédu-  
las personales de esta villa, se halla  
de manifiesto en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por término de ocho  
días, contados desde el siguiente al  
en que se publique este anuncio en el  
BOLETÍN OFICIAL, para las reclama-  
ciones que hubiese lugar.

Baquerín de Campos 8 de Enero  
de 1904.—El Alcalde, Mariano Cal-  
derón.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Se halla terminado y expuesto al  
público por el término de ocho días  
en la Secretaría de este Ayuntamien-  
to, el repartimiento de conciertos  
gremiales voluntario de consumos,  
para el ejercicio de 1904, para que  
examinado por los contribuyentes en  
el mismo comprendidos puedan pre-  
sentar las reclamaciones que estimen  
procedentes, y transcurrido referido  
plazo no serán atendidas por justas  
que éstas sean.

Villabasta 7 de Enero de 1904.—  
El Alcalde, Melitón Rodríguez.—El  
Secretario, Irenarco M. Castañeda.

#### Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Terminado el padrón de cédulas  
personales para el año actual de 1904,  
se halla expuesto al público en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento por  
término de ocho días, para que pue-  
da ser examinado por las personas en  
él comprendidas y presentar las re-  
clamaciones que crean convenientes,  
pues transcurrido este plazo no se-  
rán admitidas.

Bárcena de Campos 7 de Enero de  
1904.—El Alcalde, Santos Provedo.

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio provincial.